

Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

ORDENANZA N° 10676.-

VISTO:

Los Expedientes N° CD-095-B-2006 y CD-138-B-2006; y las Ordenanzas N° 125, 127, 157, 181, 260, 974, 1018, 1795, 8828, 8949, 9542, 9602, 9682, 10014 y 10272; y

CONSIDERANDO:

Que es imperiosa la necesidad de fijar pautas claras y únicas referentes al funcionamiento de lugares destinados al esparcimiento.-

Que las normas vigentes ante el cambio de la costumbre social se tornan insuficientes y se producen vacíos legales.-

Que ante el avance de dichos cambios, los lugares de diversión y esparcimiento nocturno adaptan sus locales a los requerimientos de su clientela y esto lleva reiteradamente a confusión respecto de las normas a aplicar.-

Que es de público conocimiento que la tragedia de Cromagnon marcó un punto de inflexión en lo que a seguridad se refiere en los lugares de concurrencia masiva.-

Que en el ámbito del Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén se generaron los espacios para que todos los actores sociales expresen su opinión.-

Que la comisión Interna de Legislación General, Poderes, Peticiones, Reglamento y Recursos Humanos, emitió su Despacho N° 024/2006, dictaminando aprobar el proyecto de Ordenanza que se adjunta, el cual fue tratado sobre Tablas y aprobado por unanimidad en la Sesión Ordinaria N° 26/2006, celebrada por el Cuerpo el 07 de diciembre del corriente año.-

Por ello y en virtud a lo establecido por el Artículo 67º), inciso 1), de la Carta Orgánica Municipal;

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN
SANCIONA LA SIGUIENTE
ORDENANZA**

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTICULO 1º: La actividad recreativa de los *Locales Bailables, Confeiterías, Bares, Pubs, Salones de Fiestas, Estructuras Temporales, Cabaret y Whiskerías*, se regirá por lo dispuesto en la presente ordenanza.

ARTÍCULO 2º: Se entiende por:

- a) **LOCAL BAILABLE:** todo establecimiento donde se emiten sonidos amplificados, mediante grupo musical o cualquier otro medio apto para

Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

producir o reproducir música, con espacio delimitado obligatorio para pista de baile, ofrezcan o no números de variedades y tenga o no despacho de bebidas, servicio de bar, comidas; con espacio para taquilla o cajero donde se abona la entrada y/o se registre el acceso de personas.-

Quedan comprendidos en esta categorización los denominados boliches, discotecas, discos, salas de baile.-

- **b) CONFITERIAS y BARES:** todo establecimiento gastronómico con servicio de bar, despacho de bebidas y/o comidas, con mobiliario fijo y mobiliario individual desplazable para la cómoda atención de los clientes.-
- **c) PUBS:** aquellos locales que reúnen las mismas características de las Confiterías, Bares y Restaurantes, que presenten grupos musicales en vivo a través de la correspondiente autorización de la autoridad de aplicación.
- **d) SALONES DE FIESTAS Y/O ESPACIOS DESTINADOS A SIMILAR USO:** los establecimientos destinados a reuniones sociales u otros eventos, contando o no con pista de baile o difusión musical, con servicio de bebidas y/o comidas, pudiendo o no tener espectáculos en vivo.-
- **e) ESTRUCTURAS TEMPORALES:** desmontables, independientes o anexas a un inmueble, cuya finalidad será funcional a la realización de eventos.-
- **f) CABARETS-WHISKERIAS:** denominase así al local donde se realizan bailes públicos con intervención de bailarinas de pistas uniformadas o no, que bailen o alternen con los concurrentes, hayan sido o no contratadas al efecto. A los fines de la clasificación no se tomará en cuenta si expenden o no bebidas alcohólicas.

CAPITULO II
UBICACIÓN

ARTICULO 3º): Los establecimientos comprendidos en la presente Ordenanza, a excepción de las *Confiterías y Bares*, no podrán ubicarse:

- **a)** en edificios que tengan entrada común con departamentos para viviendas, oficinas y comercios.-
- **b)** a una distancia menor de 200 mts. de centros asistenciales de salud con internación, y de salas velatorias.-

CAPITULO III
FUNCIONAMIENTO

ARTICULO 4º): Los locales bailables podrán funcionar bajo alguna de las siguientes modalidades:

- **a)** para jóvenes de trece (13) a quince (15) años de edad inclusive, el horario se extenderá desde las 19:30 hs hasta las 00:30 hs pudiendo el responsable y/o propietario del local bailable adelantar el horario de apertura.-
- **b)** para jóvenes de dieciséis (16) años de edad en adelante, desde la 01:30 hs Siendo el horario de cierre para el funcionamiento de taquilla e ingreso

Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

de personas las 06:30 hs. debiendo trabajar únicamente con la gente que se encuentra en el interior del local hasta el cese total de la actividad.-

- c) para personas de dieciocho (18) años de edad en adelante, el horario será desde la 01:30 hs hasta su cierre, siendo las 06:30 hs el horario de cierre para el funcionamiento de taquilla e ingreso de personas, debiendo trabajar únicamente con la gente que se encuentra en el interior del local hasta el cese total de la actividad.

ARTICULO 5º):

- a) Los titulares de la licencia comercial y/o responsables de los Locales Bailables deberán poner en conocimiento del Municipio mediante Declaración Jurada bajo qué modalidad realizarán sus actividades, quedando expresamente sentado que las opciones b) y c) del Artículo 4º) de la presente ordenanza, son excluyentes entre sí.-
- b) Los locales que dispusieran realizar sus actividades conforme la opción b) o c) del Artículo 4º) de la presente ordenanza, podrán funcionar desde antes de la 01:30 hs, siendo éste el horario máximo para proceder a su apertura.-
- c) Los locales bailables que optaren por la alternativa a) conjuntamente con la b) o a) conjuntamente con la c) del Artículo 4º) de la presente ordenanza, respecto del funcionamiento, deberán realizar entre ambos un corte de una hora a plena luz blanca para permitir la salida de los asistentes, limpieza y adecuación del local.

ARTICULO 6º): Las *Confiterías, Bares, Pubs* no tendrán establecido horario de -----apertura. A los *Salones de Fiestas y Otros, y a las Estructuras Temporarias*, les será autorizado un horario de apertura y de cierre al momento de gestionar la autorización correspondiente para la realización de cada evento.-

ARTICULO 7º): Los *locales Bailables, Confiterías, Bares, Pubs, Salones de Fiestas, y/o Espacios Destinados a Similar Uso, Estructuras Temporarias*, deberán exhibir en texto claro, mediante cartelera ubicada en lugar preferencial, el siguiente texto: **"ESTE LOCAL NO VENDE NI SUMINISTRA BEBIDAS ALCOHÓLICAS A MENORES DE 18 AÑOS DE EDAD"**.-

ARTICULO 8º): Para la organización de eventos culturales, políticos, religiosos y/o -----similares, se deberá gestionar autorización, con un mínimo de antelación de setenta y dos (72) hs hábiles ante la autoridad de aplicación; siendo obligatorio acreditar:

- a) Personería, física o jurídica, con indicación del responsable de coordinación, organización o realización del evento.-
- b) Servicio y/o contratación de personal de seguridad adicional debidamente habilitado.-
- c) El cumplimiento de los dispositivos de seguridad solicitados por la autoridad de aplicación de acuerdo al tipo de actividad a desarrollar.-
- d) Contratación de seguro de espectadores

Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

- e) El cumplimiento de cualquier otro requisito adicional exigido por la autoridad de aplicación, por las características especiales del evento.

CAPITULO IV
DE LOS RUIDOS

ARTICULO 9º): INCORPORASE al Capítulo 2.4 "Formas de Energía" de la -----Ordenanza N° 8320, el Título 2.4.1 "de los ruidos", subtítulo 2.4.1.1.1 "Prohibiciones Especiales", los incisos L) y M), que quedarán redactado de la siguiente manera:

L) La producción de emisiones sonoras en locales bailables no deberá exceder los noventa (90) decibeles.

M) La producción de emisiones sonoras en confiterías, bares, pubs no deberá exceder los sesenta (60) decibeles.

CAPITULO V
DE LA SEGURIDAD

ARTICULO 10º): Los locales comprendidos en la presente ordenanza, que a -----criterio de la Autoridad de Aplicación, según sus actividades lo ameriten, deberán:

- a) presentar memoria técnico descriptiva de seguridad contra siniestros emitida por profesional habilitado en higiene y seguridad, que esté inscripto como tal en el Consejo Profesional de Agrimensura, Geología e Ingeniería y en el Colegio de Arquitectos, ó certificado de seguridad contra incendio emitido por la Dirección Provincial de Bomberos conjuntamente con el del Conservador contratado.
- b) contar con un limitador de sonido que forme parte del equipo de audio, el que será homologado y fiscalizado por el área correspondiente, debiendo estar ajustado a los niveles sonoros permitidos en cada caso.
- c) Deberán presentar un informe técnico con la evaluación de sus condiciones acústicas, firmado por profesional matriculado. El objetivo de dicho informe será establecer las condiciones mínimas y máximas necesarias para garantizar que los sonidos y vibraciones generadas en el interior del local cumplan lo establecido por el área competente municipal.
- d) Contratar un seguro de Responsabilidad Civil Comprensivo.-

ARTICULO 11º): La autoridad de aplicación, a través de reglamentación -----pertinente, establecerá dispositivos especiales de seguridad para los establecimientos contemplados en la presente ordenanza, en función de los niveles de riesgo que el evento implique.-

ARTICULO 12º): El personal de seguridad de los *Locales Bailables* deberá estar -----inscripto en el Registro Especial de Personal de Seguridad, bajo la órbita de la Dirección de Industria y Comercio de la Municipalidad de Neuquén.-

ARTICULO 13º): Son requisitos para la inscripción en el Registro Especial de -----Personal de Seguridad del artículo anterior, los siguientes:

Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

- a) Inscripción en el registro de agentes y agencias de vigilancia de la Policía Provincial, y demás disposiciones establecidas en la legislación vigente.-
- b) Nombre, apellido y domicilio real.-
- c) Número de matrícula individual.-
- d) Mayor de 21 años.-
- e) Acreditar buena conducta mediante certificado de antecedentes expedido por autoridad policial, cuya renovación será cada 6 meses.
- f) Acreditar capacitación en primeros auxilios.-
- g) Examen psicofísico expedido por Médico Matriculado del área pública o privada.-

ARTICULO 14º):

- a) Los titulares de las licencias comerciales o responsables de los locales bailables deberán comunicar a la autoridad de aplicación la nómina del personal de seguridad contratado. Las altas y bajas efectuadas, deberán ser comunicadas dentro de las setenta y dos (72) horas de producidas.

Los titulares de las Licencias comerciales o responsables de los *Locales Bailables* exigirán al personal de seguridad la acreditación de la inscripción en el registro pertinente.-

ARTICULO 15º): El personal de seguridad de *Locales Bailables* deberá usar, en -----horario de trabajo, uniforme reglamentario con la leyenda SEGURIDAD, y portar credencial identificatoria con nombre y apellido, número de matrícula individual y número de registro municipal.-

ARTICULO 16º): Los responsables o titulares de los *Locales Bailables*, deberán -----contratar personal adicional de seguridad, dependiente de la Policía de la Provincia para tareas de cacheo y control mientras dure la actividad diaria. Los mismos deberán vestir uniforme reglamentario.-

CAPITULO VI
PROHIBICIONES

ARTICULO 17º): Los locales bailables que opten por funcionar para jóvenes de -----trece (13) a quince (15) años de edad inclusive, o para jóvenes de dieciséis (16) años de edad en adelante, tienen prohibido:

- a) la exhibición, venta, entrega, consumo y/o suministro por cualquier medio de bebidas alcohólicas a los asistentes y personal y/o responsables del establecimiento.
- b) el despacho de bebidas en envases y/o vasos de vidrio.

ARTICULO 18º): Queda expresamente prohibido, en los establecimientos regidos -----por esta Ordenanza, la realización de concursos, torneos, promociones o eventos de cualquier naturaleza con o sin fines de lucro, que de cualquier modo alienten, faciliten o promuevan la ingesta de bebidas alcohólicas; o en los que se establezca como premio la entrega de las mismas.

ARTICULO 19º): En los *Cabarets / Whiskerías* no se permitirá la habilitación de -----dormitorios, altillos, salones reservados, ni cualquier otro obstáculo que impida o dificulte el control que efectúen los inspectores.

Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

ARTICULO 20º): Queda prohibido al personal de seguridad de *Locales Bailables o*
-----similares, utilizar armas o elementos contundentes para la
realización de sus tareas; e ingerir bebidas alcohólicas durante toda la jornada de
trabajo.

ARTICULO 21º): Queda expresamente prohibido a *Confiterías, Bares y Pubs,*
-----delimitar o improvisar espacios destinados a pista de baile .

CAPITULO VII
SANCIONES

ARTÍCULO 22º): Modificase el Artículo 144º), Capítulo IV del Título III del Libro II
-----de la Ordenanza N° 8033, el que quedará redactado de la
siguiente forma:

CAPITULO IV
DEL TITULO III
DEL LIBRO II

Artículo 144º): "La venta, entrega, exhibición, consumo y/o suministro por cualquier
-----*medio de bebidas alcohólicas a personas respecto de las cuales*
exista prohibición, será sancionado con multa de hasta quinientos (500) módulos
En caso de reincidencia se sancionara con una multa de hasta mil (1000) módulos
y una clausura por cinco (5) días.

En caso de una segunda reincidencia, la multa será de hasta mil quinientos (1500)
módulos, pudiendo llegar a decretarse la clausura definitiva y retiro de la licencia
comercial".

"El incumplimiento de la exhibición de la cartelería que alude a la prohibición de
venta y/o suministro de bebidas alcohólicas, a menores de dieciocho (18) años de
edad, será sancionado con multa de 50 a 100 (cincuenta a cien) módulos".

ARTÍCULO 23º): INCORPORASE como Artículo 144º) bis del Capítulo IV del
-----Título III, del Libro II de la Ordenanza N° 8033, el que quedará
redactado de la siguiente forma:

CAPITULO IV
DEL TITULO III
DEL LIBRO II

I

Artículo 144º) Bis: *"la inobservancia de lo dispuesto respecto a la realización de*
-----*concursos, torneos, promociones, o eventos de cualquier*
naturaleza que promuevan el consumo de alcohol o establezcan como premio la
entrega de bebidas alcohólicas, será sancionado con multa de 100 a 500 (cien a
quinientos) módulos".

ARTÍCULO 24º): INCORPORASE como Artículo 154º) bis, del Capítulo IV, del
-----Título III, del Libro II de la Ordenanza N° 8033, el que quedará
redactado de la siguiente forma:

CAPITULO IV
DEL TITULO III
DEL LIBRO II

Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

Artículo 154º) Bis: "el incumplimiento por parte de los propietarios y/o responsables de los locales bailables de la presentación de la declaración jurada que contenga la opción de trabajar en ambos turnos o en uno sólo de ellos, será sancionado con multa de 50 a 100 (cincuenta a cien) módulos".

ARTÍCULO 25º): INCORPORASE como Artículo 154º) ter, del Capítulo IV, del Título III, del Libro II de la Ordenanza N° 8033, el que quedará redactado de la siguiente forma:

CAPITULO IV
DEL TITULO III
DEL LIBRO II

ARTÍCULO 154º) ter: El propietario y/o responsable del local bailable y/o similares donde se comprobare la responsabilidad de su personal de seguridad en la generación de incidentes, será sancionado con multa de 500 a 2500 (quinientos a dos mil quinientos) módulos, a la que se podrá adicionar la clausura del local. En caso de reincidencia podrá disponerse la clausura definitiva.

ARTÍCULO 26º): INCORPORASE como Artículo 157º) bis del Capítulo IV, del Título III del Libro II de la Ordenanza N° 8033, que quedará redactado de la siguiente forma:

CAPITULO IV
DEL TITULO III
DEL LIBRO II

Artículo 157º) bis: "la inobservancia de las disposiciones que reglamentan el horario de apertura o cierre obligatorio y cese de actividades conforme las edades del público asistente, dispuesta por la normativa general será sancionada con multa de 100 a 500 (cien a quinientos) módulos. La misma sanción se aplicará ante el incumplimiento del intervalo entre los diferentes turnos establecidos como obligatorios.-"

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

ARTICULO 27º): Los locales que a la fecha de sanción de la presente, contasen con certificado de habilitación debidamente otorgado, continuarán funcionando hasta el vencimiento de aquel, salvo que opere la caducidad del mismo por causas imputables a su titular. A los efectos de su adecuación a la presente ordenanza, se otorgará a los titulares un plazo de 60 (sesenta) días hábiles, prorrogables por el mismo tiempo y por única vez mediante resolución fundada en el caso que, el ajuste a la normativa vigente se encuentre en ejecución.

ARTICULO 28º): La autoridad de aplicación de la presente ordenanza será la Dirección Municipal de Comercio e Industria o el órgano de mayor jerarquía que lo reemplace.

ARTÍCULO 29º): El Órgano Ejecutivo Municipal reglamentará la presente ordenanza.-

**- PROMULGADA TACITAMENTE -
ART. 76º - CARTA ORGANICA
MUNICIPAL**

Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

ARTÍCULO 30º): DEROGASE las siguientes Ordenanzas: 125, 127, 157, 181, -----260, 974, 1018, 1317, 1795, 8828, 8949, 9542, 9602, 9682, 10014 y el Artículo 3º) de la Ordenanza N° 10272.-

ARTICULO 31º): COMUNIQUESE AL ORGANO EJECUTIVO MUNICIPAL.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN; A LOS SIETE (07) DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS (Expedientes N° CD-095-B-2006, CD-138-B-2006).-

ES COPIA:
omm.

Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén
Dr. MARIO CESAR FERRARI
SECRETARIO LEGISLATIVO



FDO: FARIZANO
FERRARI

Ordenanza Municipal N° 10676 /2006
Promulgada Tacitamente Art. 76º
CARTA ORGANICA MUNICIPAL.
Expte N° CD 095-B-06-CD 138 B 06

Publicación Boletín Oficial
Municipal N° 1604
Fecha: 09 1 02 07